

por el cual se aumenta el impuesto predial a los terrenos no edificados.

-----00000-----

El Concejo de Bucaramanga

ACUERDA:

Artº 1º..- A partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete (1947) el impuesto predial sobre los lotes de terreno no edificados, se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a).- Un ocho por mil (8 X 1.000) para los predios urbanos comprendidos dentro del siguiente perímetro: la carrera séptima (7a.) hacia el norte, con las interrupciones que tiene en los barrancos de los Barrios Alfonso López, Girardot y Granada, siguiendo hacia el oriente por la calle catorce (14) o Avenida de la República hasta la carrera veintisiete (27), luego hacia el sur hasta la calle veinticinco (25), por ésta subiendo hasta la carrera treinta y tres (33), siguiendo por ésta hasta la calle cincuenta y seis (56), bajando luego por ésta hasta encontrar la carrera veintisiete (27), luego por ésta hasta la calle sesenta y dos (62), después cruzando por la carrera diez y ocho (18) hasta la calle sesenta y uno (61) y luego por ésta hasta la carrera diez y siete (17), por ésta a dar a la calle cuarenta y siete (47), bajando por ésta hasta la carrera diez y seis (16), cruzando por la carrera diez y seis (16) hacia el norte hasta la calle cuarenta y cinco (45), bajando por ésta hasta encontrar la carrera séptima (7a.).
- b).- Un cinco por mil (5 X 1.000) para los demás predios situados en la zona urbana.

Artº 2º..- Quedan exceptuados de este impuesto los predios sin edificar cuyo avalúo catastral no pase de mil pesos (\$ 1.000-00), siempre que el propietario no posea ninguna otra finca raíz.

Artº 3º..- Para los efectos del presente Acuerdo se entienden por lotes de terreno sin edificar, los siguientes:

- a).- Los que carezcan de construcción alguna;
- b).- Los que estén ocupados por edificaciones ruinosas;
- c).- Los ocupados por edificaciones de carácter transitorio, como garages, cobertizos, etc.; y
- d).- Los ocupados por edificaciones no concluidas en el término de un año contado a partir de la fecha señalada por la Secretaría de Obras Públicas, como día del vencimiento de la licencia respectiva.

Artº 4º..- Cuando una de las fincas situadas en la zona determinada en el artículo 1º se componga de parte edificada y lote, con frente a las vías públicas, el impuesto predial elevado solamente se cobrará sobre el valor del lote sin edificar, para lo cual la inscripción de la finca deberá hacerse como dos distintas, una como lote y otra como edificación.

Artº 5º..- Este impuesto se cobrará por la Tesorería Municipal en la misma forma que el impuesto predial general.

Artº 6º..- Este Acuerdo regirá desde su promulgación.

-----00000-----

Bucaramanga, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,



Gustavo Cote Gil

El Secretario,

Juan Banguero

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

CERTIFICAN:

que el anterior Acuerdo fué aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 89 de 1936.



El Presidente,

Gustavo Cote Gil

El Secretario,

Juan Banguero

Alcaldía Municipal. -
Bucaramanga, noviembre 22 de 1946.

Publicarse y Ejecutarse. -

El Alcalde, Fdo. - Gustavo Rueda Prada.

El secretario, Fdo. - José Lucio Arenas.

Nos suscritos, Alcalde Municipal y Secretario

Certifican: Que el anterior Acuerdo Número 46 de 1946, expedido por el H. Concejo Municipal, fue promulgado por bando en el día de hoy.

Bucaramanga, noviembre 22 de 1946.

El Alcalde, Fdo. - Gustavo Rueda Prada.

El secretario, Fdo. - José Lucio Arenas.